



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez informando que se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de mayo de 2022, memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante (notificacionesprometeo@aecea.co), solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer, **19 de mayo de 2022.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.768

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: **Misael Sánchez.**

Rad. No.: 761114003003-**2020-00271**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud del 16 de mayo de 2022, obrante en anexo 39 del expediente digital, por medio del cual el mandatario judicial del extremo demandante, solicita se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

El despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 30990064653, suscrito el 28 de abril de 2017.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No. **890.903.938-8**, en contra de **MISAEI SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. **14.910.056**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en Pagaré No. **30990064653**, suscrito el 28 de abril de 2017.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad del demandado, señor **MISAEI SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. **14.910.056**, **gravado con hipoteca**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **373- 109991**,



ubicado en la **CALLE 27 No. 16 – 10 de Buga**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga**.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad de la parte demandada **MISAEI SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. **14.910.056**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 373-25390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). Para la efectividad de la medida, OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle)**.

CUARTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle)**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 633 de fecha 03 de junio de 2021.

QUINTO: Sin lugar a condena por costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros y el **desglose del título valor** a favor del demandado, que se encuentra digitalizado, del cual la parte demandante debe hacer entrega física al señor **MISAEI SANCHEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>071</u> El anterior auto se notifica hoy <u>20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b4808ceee95d3bd58d7a20d3d8fe733e9777bbe5045e8a6d406421998bfd02**

Documento generado en 19/05/2022 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>